

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :HIPOTECARIO
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA
DEMANDADO :JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS
RADICACIÓN :2021-00221-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al anterior escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora, solicita la corrección del punto No.2 del auto interlocutorio No.531 de fecha 10 de septiembre del 2021, en el sentido de que lo correcto era que se librarán los intereses de mora desde el 19 de abril del 2021, y no desde el 12 de agosto del 2021, como quedó en dicho auto, revisado nuevamente el título valor No.06689600013865, se observa que los intereses fueron librados correctamente, pues en este caso, se hizo uso de lo indicado en el inciso primero del Art.430 del C.G.P, teniendo en cuenta la literalidad del pagaré que indica: “...pagare incondicionalmente en la ciudad de Cali, el día 11 agosto del 2021.....(fecha de vencimiento), y seguidamente se precisa también “....A partir de la fecha de vencimiento reconoceré y pagaré intereses de moratorios.....”, por que considera el despacho no hay lugar a corregir el auto que libró mandamiento de pago, en los términos del art. 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR la anterior solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago No.531 de fecha 10 de septiembre del 2021, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 20 de octubre del 2021
Notificado por anotación en el estado No. 176
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario